



**CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 03 Y 07 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE
RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo, fue turnado a la presidencia de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, para su estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa al rubro citado, por lo que con fundamento en los artículos 51 párrafo primero y 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 1, 63, 65 fracción XXV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XXV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGIA

La Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se plasman los datos el trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

PRESENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, la DIPUTADA XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca y se adiciona la fracción XI del artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.
2. Con fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, la DIPUTADA XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.
3. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto primero, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
4. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el dos de febrero del año dos mil veintidós, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto segundo, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

CONTENIDO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La iniciativa que se dictamina se basa en las siguientes consideraciones que a la letra dicen:

Primero.- En 2016 el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, además de sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas.

En este sentido, las disposiciones que se deben seguir en este poder Legislativo es la establecida en el artículo 16, misma que establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las instancias administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se superarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas del estudio correspondiente de impacto presupuestal, que se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetaran a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Sin embargo, es de todos conocido que en la práctica estas disposiciones no se cumplen al cien por ciento, ya que los dictámenes que emiten las Comisiones de Dictamen Legislativo que son parte de este Poder Legislativo, no son debidamente integrados con verdadero estudio sobre impacto presupuestario al momento de expedir alguna ley o decreto.

El no contar con un estudio de impacto es uno de los principales argumentos que utiliza el Poder Ejecutivo al momento de vetar una ley o decreto expedido por el Poder Legislativo.

Con las reformas y cambios propuestos se busca adecuarnos a un nuevo paradigma donde la responsabilidad entre el trabajo legislativo y su ejecución tomen en cuenta su viabilidad presupuestaria y no se conviertan en letra muerta, siendo congruentes y viables tanto en su redacción como en su instrumentación en la realidad.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

No puede pasar por alto que el éxito de la aplicación de una reforma constitucional o legal depende en gran medida de que se cuente con la infraestructura prevista en la propia reforma a fin de que a la larga no resulte inoperante. Mas aún, para las Comisiones Dictaminadoras es de suma importancia contar con el impacto presupuestal señalado ya que ello permitiría, en caso de que se considere adecuado, enriquecer la reforma pretendida, por lo que resulta necesario que las autoridades competentes se enfoquen a efectuar los estudios presupuestales planteados en la propuesta que se analiza.

Segundo.- Para un correcto proceso de dictaminación, las Comisiones en las que los asuntos son turnados, deben tener una audiencia de oídas con el o los promoventes, a efecto de que estos puedan abonar información puntual y detallada sobre su propuesta.

Y de esta forma, las Iniciativas presentadas ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, surtan el efecto deseado y no solo se queden en letra muerta por falta de información, como es el caso de la mayoría de veces.

El artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su primer párrafo nos dice lo siguiente "En el proceso legislativo de dictamen, la comisión podrá convocar al o los promoventes, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen."

En este sentido, las disposiciones que se deben seguir en el Poder Legislativo es la establecida en este artículo, Sin embargo, es de todos conocido que en la práctica estas disposiciones no se cumplen al cien por ciento, ya que los dictámenes que emiten las Comisiones Permanentes que son parte de este H. Congreso del Estado, no son debidamente socializados, y carecen de la realización de foros, reuniones, consultas y sesiones públicas para su correcta dictaminación.

Con esta reforma propuesta se busca adecuarnos a un nuevo paradigma y dejar la ambigüedad de lado, donde la responsabilidad entre el trabajo legislativo y su correcta dictaminación sean efectivos, siendo congruentes y viables tanto en su redacción como en su instrumentación en la realidad.

Por lo anterior, para las Comisiones Dictaminadoras es de suma importancia contar con la información detallada por parte de él o los promoventes, para ello es necesario sustituir la palabra podrá por deberá, este es el objetivo de la reforma propuesta, y así exista una obligatoriedad de audiencia, lo anterior permitiría, en caso de que se considere adecuado, perfeccionar el proceso de dictaminación.

Una vez analizados los argumentos y motivos de la diputada proponente, esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, realiza las siguientes:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 51, párrafo primero y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1,7,63, 65 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 11,27, 33, 34, 38 y 42 fracción XXV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. De una lectura minuciosa al proyecto de iniciativa que se analiza en el primer punto, se puede inferir que la estimación de impacto presupuestal es fundamental para cualquier iniciativa por varias razones:

Viabilidad Financiera: Permite evaluar si la iniciativa es financieramente viable dentro de los recursos que existen en el estado de acuerdo al Presupuesto de Egresos del año del que se trate. Esto ayuda a evitar erogaciones que podrían exceder el presupuesto y poner en riesgo la estabilidad financiera del estado.

Toma de Decisiones Informadas: Proporciona datos para tomar decisiones fundamentadas sobre si seguir adelante con una iniciativa, ajustarla o incluso desecharla si el impacto presupuestal es insostenible.

Gestión de Riesgos: Permite identificar y planificar posibles riesgos financieros. Con una estimación precisa, se pueden desarrollar estrategias para mitigar riesgos y gestionar imprevistos, minimizando el impacto negativo en el presupuesto.

Evaluación de Resultados: Permite medir el éxito de una iniciativa en términos de costo-beneficio. Si los costos superan los beneficios proyectados, se pueden tomar medidas correctivas a tiempo.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO. De una lectura minuciosa al proyecto de iniciativa que se analiza en el segundo punto, se puede inferir que para un correcto proceso de dictaminación las Comisiones deben tener una audiencia de oídas con el o los promoventes de las iniciativas, lo anterior ayudará a ampliar la información proporcionada en la exposición de motivos y también coadyuvará a lo siguiente:

Transparencia: Las audiencias de oídas promueven la transparencia al permitir que las y los promoventes y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras conozcan los detalles de la iniciativa, su propósito y sus posibles impactos. Esto ayuda a construir confianza y legitimidad en el proceso.

Recopilación de Opiniones: Ofrecer un espacio para que las y los promoventes abunden en información detallada y puntual, pudiendo contar con la retroalimentación de expertos en la materia. Esto asegura que se consideren diversas perspectivas y se nutra la iniciativa con información valiosa.

Legitimidad y Aceptación: Facilita la construcción de consenso y aceptación entre las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras. Estas audiencias permitirán una participación activa por parte de las y los promoventes, en ellas se tomarán en cuenta los diversos puntos de vista, de esta forma será más probable que la iniciativa sea aceptada y respaldada, al quedar aclaradas las interrogantes que pudieran haberse derivado de la iniciativa.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente dictamen para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 67. En el proceso legislativo de dictamen, la comisión **deberá** convocar al o los promoventes, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.

...

I. a la IV. ...

...

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 72. Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación, **debiendo incluir en caso de ser necesario una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entra en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de septiembre del 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

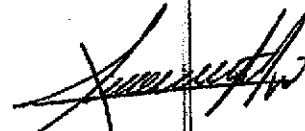


**DIPUTADA LIZ HERNÁNDEZ
MATUS
INTEGRANTE**

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE**



**DIPUTADA CLELIA TOLEDO
BERNAL
INTEGRANTE**



**DIPUTADA XÓCHITL JAZMÍN
VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.